



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>Radicado</b>	No. 05001 31 03 002 2018 00120 00
<b>Demandante</b>	Mauricio Echavarría Molina
<b>Demandado</b>	Wilson Pérez García y Luz Ángela Marrugo Ruiz
<b>Asunto</b>	Reprograma fecha de remate, pone en conocimiento
<b>Auto de I.</b>	736V (541) 1

En virtud de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la judicatura por motivos de salubridad pública, dada la pandemia que actualmente aqueja la humanidad, no se pudo celebrar la subasta pública previamente señalada, motivo por el cual se procede a señalar como nueva fecha para el efecto el día **11 de marzo de 2021** a partir de las 9:30 a.m., para llevar a cabo diligencia de remate del bien que a continuación se describe:

Predio Rural, Parcela Melones Zona A De La Parcelación Santa María del Cauca, con M.I. 029-24122, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sopetran.

Será postura admisible la que cubra el 70% de los bienes a subastar, previa consignación del 40%. Sin embargo, cuando sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito el bien materia de subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje acabado de referir, siempre que aquél (el crédito) equivalga al 40% del avalúo, en caso contrario, consignará la diferencia. (Artículo 451 del Código General del Proceso).

Los interesados deberán presentar sus ofertas en sobre cerrado para adquirir el bien a subastar, dentro de los cinco días anteriores al remate o dentro de la hora programada para la subasta. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 del C. G. P. y permanecerán bajo custodia del Juez, hasta tanto haya transcurrido la hora para llevar a cabo el remate.

La licitación comenzará a la hora anunciada, y no se cerrará hasta tanto haya transcurrido por lo menos una (1) hora.

Expídase y publíquese aviso en prensa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. P.

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso se allegará se allegará un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate (numeral 6 artículo 450 C. G. del P.).

Los depósitos de dineros para efecto de la presente diligencia deberán efectuarse en la cuenta N° 050012031700 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Finalmente, en cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho mediante auto de fecha, 10 de marzo del año que transcurre, Bienes & Abogados S.A.S., donde informa que la señora Gloria Patricia Gaviria Álzate, presta servicios ocasionales para asistir a diligencias de secuestro en donde nombran a esa entidad, pero no actúa en condición de representante legal, situación que se puede verificar en la documentación aportada.

En virtud de lo anterior, téngase para todos los efectos como auxiliar de justicia (secuestre) a Bienes & Abogados S.A.S., representada legalmente por la señora Marta Lucia Cadavid Ruíz.

**NOTIFÍQUESE**  
**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA**

**JUEZ CIRCUITO**

**Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b31403dc600393e78fa1c63736faec6f94236b37d91f23afa11717d9a49db075**

Documento generado en 26/10/2020 09:15:45 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**